



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 221 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 24 MAY 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe N° 005-2017-GRJ/SGO/RO/VARP de fecha 07 de abril de 2017, a través del cual el residente de obra solicita la ampliación de plazo N° 05 para la ejecución del proyecto: "Instalación de Alcantarillado Sanitario en los barrios de Mirador, San Miguel, Fortaleza y Villa Retama – Distrito de Chilca, Huancayo, Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín ha ejecutado la obra: "Instalación de Alcantarillado Sanitario en los barrios de Mirador, San Miguel, Fortaleza y Villa Retama – Distrito de Chilca, Huancayo, Junín", bajo la modalidad de ejecución de administración directa y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Informe N° 005-2017-GRJ/SGO/RO/VARP de fecha 07 de abril de 2017, el residente de obra, solicita la ampliación de plazo N° 05 por un periodo de setenta y seis (76) días calendario, el mismo que se computará a partir del 21 de octubre de 2016 y culminará al 04 de enero de 2017;

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 067-2016-GRJ/GGR del 08 de abril de 2016, se aprueba la ampliación de plazo N° 01 por 61 días calendario;

Que, por la Resolución Gerencial General Regional N° 108-2016-GRJ/GGR de fecha 11 de mayo de 2016, se aprueba la ampliación de plazo N° 02 por cincuenta y siete (57) días calendario;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 206-2016-GRJ/GGR de fecha 13 de julio de 2016, se aprueba la ampliación de plazo N° 03 por treinta (30) días calendario;

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 289-2016-GRJ/GGR de fecha 09 de setiembre de 2016, se aprueba la ampliación de plazo N° 04 por ochenta y seis (86) día calendario;

Que, de los actuados se advierte el Acta de Paralización de obra, suscrita con fecha 23 de agosto de 2016, entre el residente de obra y la supervisora de obra;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2087748
EXP. N°	1413821



Que, se tiene el Acta de Reinicio de Obra, la cual fue suscrita por el residente y supervisor de obra, de fecha 09 de noviembre de 2016;

Que, por la Carta N° 012-2017-LPRP de fecha 08 de mayo de 2017, la supervisora de obra, en referencia a lo resuelto mediante el Informe Técnico N° 011-2017-LPRP, emite pronunciamiento favorable, concluyendo que se declare procedente la ampliación de plazo N° 05 por setenta y seis (76) días calendario, en vías de regularización, que solicitara el residente de obra, en cumplimiento de lo previsto en la Directiva N° 005-200-GR-JUNIN;



Que, a través del Informe Técnico N° 095-2017-GRJ/GRI/SGSLO-CO-EDT de fecha 09 de mayo de 2017, la coordinadora de obra emite opinión favorable y señala que es procedente la ampliación de plazo N° 05 por setenta y dos (72) días calendario, en vías de regularización, el cual tendrá efectividad a partir del 21 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por haberse concluido la obra según se tiene del registro del acta de término obrante en el cuaderno de obra;



Que, por el Informe Técnico N° 180-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de mayo de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que es procedente la ampliación de plazo de Obra N° 05 por un periodo de setenta y dos (72) días calendario, en vías de regularización, por haber concluido la obra con fecha 31 de diciembre de 2016;

Que, por el Informe Técnico N° 108-2017-GRJ/GRI de fecha 11 de mayo de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo, concluye que es procedente la ampliación de plazo de obra N° 05 por setenta y dos (72) días calendario, en vías de regularización, por haber concluido la obra con fecha 31 de diciembre de 2016, indicando que ésta se debe otorgar sin incremento presupuestal alguno;



Que, sobre el particular, el numeral 5) del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 105-88-CG-NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCION DE LAS OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, establece que:



En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de los materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que, la norma referida, en el numeral 11, establece:

"Que concluida la obra, la Entidad designará una comisión para que formule el acta de recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de treinta (30) días de suscrita la referida acta (...);"



Que, la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras Públicas por Ejecución Presupuestaria Directa en el Gobierno Regional Junín", en el numeral 6.5.4., prevé que:

"*Informes sustentatorios de ampliación de plazo.- El plazo pactado sólo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentadamente las causales y éstas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra y PERT-CPM, las causales son:*

- a) *Por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor;*
- b) *Atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;*
- c) *Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados*

(...)

b. Procedimiento

- *El ejecutor por intermedio de su Residente de Obra, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.*
- *Dentro de los quince (15) días naturales de concluido el hecho invocado, el ejecutor solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector presentando un expediente de ampliación de plazo;*

(...)

La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico del coordinador de obra (administrador del contrato), elevará su informe con opinión, a la Gerencia Regional de Infraestructura, dentro de un plazo de tres (03) días naturales.

La Gerencia Regional de Infraestructura, dentro de dos (02) días naturales emitirá su informe técnico";

Que, según se puede observar, tanto la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN como la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, establecen el procedimiento de obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa constituyéndose en normas de aplicación estricta para obras ejecutadas bajo esta modalidad;

Que, en principio, sobre el pedido de ampliación N° 05 realizado por el residente de obra, se tiene que éste fue presentado con fecha 07 de abril de 2017, quien solicitó que se tramite dicha ampliación de plazo en vías de regularización, pese de que con fecha 31 de diciembre de 2016 se suscribió el Acta de Término de Obra entre el profesional residente de obra y la supervisora de obra;

Que, por su parte, es necesario señalar que la obra fue paralizada con fecha 23 de agosto de 2016 y reiniciada con fecha 09 de noviembre de 2016, lo que advierte que en cumplimiento a lo previsto en el numeral 6.5.4. de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN, el residente de obra tuvo quince (15) días naturales para solicitar la ampliación de plazo respectiva, hecho que de autos no se adecúa a lo exigido en la normativa, toda vez que el residente de obra lo solicitó con fecha 07 de abril de 2017, aproximadamente cuatro (04) meses después de haber culminado el hecho generador de la ampliación de plazo, venciéndose ampliamente el plazo previsto en la Directiva mencionada. Del



mismo modo, se advierte el mismo accionar por parte de los demás profesionales en tanto no cumplieron con emitir opinión técnica dentro de los plazos exigidos infringiendo la disposición administrativa interna;

Que, de la regla general prevista en el numeral 11 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, se desprende que una vez formulada y suscrita el Acta de Recepción de los trabajos, corresponde únicamente realizar la liquidación técnica financiera y posterior a ello su transferencia a la unidad orgánica especializada, esto según la naturaleza de la obra será transferida al sector correspondiente para su operación y mantenimiento, no advirtiéndose en ningún extremo algún tipo de procedimiento administrativo de ampliación posterior a la recepción, mucho menos tramitadas en vías de regularización;

Que, la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN, dispone en el literal b) del numeral 5.4.1. sobre la organización y funciones del personal técnico que forma parte de la ejecución de una obra ejecutada bajo la modalidad de administración directa, siendo estos:

"El residente; como aquel profesional de la especialidad de Ingeniería o Arquitectura capacitado para ejecutar obras de infraestructura, encargado del seguimiento y ejecución de una obra que le sea asignada jerárquicamente actúa con el Sub Gerente de Obras como jefe inmediato superior.

De la Sub Gerencia de Obras; el cual tiene por función conducir el proceso de ejecución física de las obras y mantiene la jerarquía inmediata superior respecto del residente. Tiene coordinación directa con la Gerencia Regional de Infraestructura y con las Subgerencias afines dentro del área administrativa y la de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Se rige por las directivas y normas legales vigentes del Gobierno Regional Junín.

Coordinador de obra; como aquel profesional de la especialidad de Ingeniería o Arquitectura capacitado para ejecutar obras de infraestructura, encargado del seguimiento, designado por la Entidad para coordinar permanentemente con el Ejecutor de Obra y el Inspector o Supervisor de una determinada obra, en todas sus etapas y procedimientos concurrentes, con el propósito de alcanzar las metas del expediente técnico, demostrando racionalidad y transparencia";

Que, de lo previsto, se observa que la Sub Gerencia de Obras emite el Memorando N° 195-2017-GRJ/GRI/SGO de fecha 12 de abril de 2016, por el cual se limita únicamente a comunicar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el pedido de ampliación de plazo presentado por el residente de obra, sin realizar ningún tipo de valoración de carácter técnico normativo que pudiera advertir el incumplimiento del procedimiento previsto en la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN, así como en la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, estando en la misma situación los demás profesionales técnicos que forman parte de la ejecución de obra que nos avoca, debiendo para tal fin determinar las posibles responsabilidades en las que se habría incurrido;



Que, en mérito a lo establecido en la Directiva N° 005-2009-GR-JUNIN, el cual contempla los requisitos, procedimientos y contenidos que debe contener un expediente de ampliación de plazo de una obra ejecutada bajo la modalidad de administración directa, así como los alcances de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, corresponde declarar improcedente el pedido de ampliación de plazo N° 05 en vías de regularización presentado por el residente de obra;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Declarar improcedente, la ampliación de plazo N° 05 por setenta y seis (76) días calendario para la ejecución de la obra: "Instalación de Alcantarillado Sanitario en los barrios de Mirador, San Miguel, Fortaleza y Villa Retama – Distrito de Chilca, Huancayo, Junín", solicitada por el residente de obra mediante el Informe N° 005-2017-GRJ/SGO/RO/VARP de fecha 07 de abril de 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Remitir, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que según sus facultades inicie con la recalificación de las presuntas faltas administrativas cometidas por los funcionarios y/o servidores involucrados en la ejecución de la obra referida precedentemente, por no ceñirse al procedimiento establecido legalmente para la tramitación de una ampliación de plazo dentro de los plazos fijados por norma.



ARTICULO TERCERO.- Notificar, copia de la presente Resolución al residente de obra, a la supervisora de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Obras, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 24 MAY 2017

Abog. Antoniera Vidatón Roolos
SECRETARIA GENERAL